

**ACUERDO 145/SE/24-06-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE LAS DIPUTACIONES DE LOS DISTRITOS 12 Y 25, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO Y CHILAPA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO EL AYUNTAMIENTO DE FLORENCIO VILLARREAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.
2. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. El 29 de diciembre de 2017 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/7524/22017, remitió a este Instituto el oficio INE/DEOE/1520/2017 en cual comunica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para su debida aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
4. Con fecha 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 009/SE/12-01-2018 mediante el que aprobó los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 1 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El 7 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados, en el que se resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 113/SO/24-05-2018, emitido por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que ordenó al Consejo General, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, emita nuevo acuerdo en el que declare la procedencia de la sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales 12 y 25, postulados por el Partido Nueva Alianza y, en consecuencia, se les expida a los ciudadanos propuestos, la constancia de registro, respectivo.

7. El 09 de junio de 2018, Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SCM/JDC/670/2018, en el que se determinó revocar en la parte conducente, el acuerdo 114/SO/24-05-2018, mediante el que no se aprobó la sustitución de candidaturas del Partido del Pueblo de Guerrero al Ayuntamiento de Florencio Villareal, que tuvo como efecto que el partido político quedara sin candidaturas en el municipio, ordenando a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Electoral Local para ser registrados como planilla al Ayuntamiento.
8. En Sesión del 09 de junio de 2018, se aprobó el acuerdo 136/SE/09-06-2018 relativo a la aprobación de la sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/073/2018 y Acumulados.
9. En Sesión del 10 de junio de 2018, se aprobó el acuerdo 138/SE/10-06-2018 relativo a la aprobación del registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Florencio Villareal, Guerrero, postulada por el Partido del Pueblo de Guerrero, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC670/2018.
10. Con fecha 21 de junio de 2018, mediante oficio IEPC/P/II/2018 signado por la Presidencia de este Instituto, en el marco de apoyo y colaboración solicitó al Instituto Nacional Electoral papel seguridad para la impresión de las boletas electorales de las elecciones de Diputaciones de los distritos 12 y 15 y del Ayuntamiento de Florencio Villareal.

Mediante oficio INE/STCVOPL/432/2018 de fecha 21 de junio de 2018, el Instituto Nacional Electoral notificó el oficio INE/DEOE/1463/2018 mediante el cual da

respuesta a este Instituto sobre la utilización del papel seguridad para la impresión de las boletas electorales ordenadas en el acuerdo 140/SE/15-06-2018, haciendo de conocimiento que no existe inconveniente alguno en la utilización de dicho papel seguridad.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDOS


I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.


II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.


III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.


IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a


cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.


 V. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.


 VI. Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones estipula que la documentación electoral se divide en dos grupos; documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

 VII. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.

 VIII. Que en el apartado A, numeral 8, del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción y control de calidad de la documentación electoral, contratará, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, debiendo ser capacitado antes de entrar en funciones.

 IX. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

 X. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

 XI. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos

relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

**XII.** Que el artículo 308, de la Ley Local, establece los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación.

**XIII.** Que en los artículos 88 y 89 de la Ley Electoral Local, se estipula que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen y deberá aparecer el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamientos, no debiendo incluir ni fotografía ni la silueta del candidato.

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

**XV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

**XVI.** Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

**XVII.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración

aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

**XVIII.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

**XIX.** Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

**XX.** Que el diseño y los contenidos de la documentación electoral se sujetan a lo establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/201 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

**XXI.** Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participan con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

**XXII.** Que de conformidad a la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Asimismo, en el artículo 281, numeral 9 y en el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que en las boletas electorales se podrá incorporar el sobrenombre de los candidatos.

**XXIII.** Que las boletas electorales deberán llevar los mecanismos de seguridad tales como microimpresión, imagen invertida, imagen latente, tinta invisible, folio sangrante, fibras visibles e invisibles, pantalla de seguridad entre otros con el objeto de que no sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

**XXIV.** Que la empresa paraestatal designada para la impresión de boletas electorales para el proceso electoral local que transcurre, no cuenta con suficiente papel seguridad para la reimpresión de boletas electorales que contiene los mecanismos de seguridad propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos: tercero del acuerdo 136/SE/08-06-2018, y segundo del acuerdo 138/SE/10-06-2018, de este Consejo General, por el que se aprobó la reimpresión de las boletas electorales en los casos de los distritos electorales 12 y 25 con cabecera en Zihuatanejo y Chilapa respectivamente, así como las del ayuntamiento de Florencio Villarreal para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**XXV.** En virtud de lo anterior, y una vez que se solicitó al Instituto Nacional Electoral, la colaboración institucional para proporcionar a este Instituto Electoral, papel seguridad utilizado para las elecciones federales, con la finalidad de utilizarlo en la impresión de las boletas electorales de las elecciones de Diputaciones locales de los distritos 12 y 25 y del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, correspondiente al distrito 14, este fue proporcionado por la autoridad nacional, mediante oficio INE/DEOE/1463/2018, en los términos requeridos.

**XXVI.** Que las medidas de seguridad del papel para la impresión de boleta electorales de las elecciones federales y locales tienen idénticas características, con excepción de los distintivos a cada autoridad electoral; es decir, en la impresión de los modelos de las boletas para los distritos y municipios referidos en el considerando anterior, aparecerá como marca de agua el imago tipo del Instituto Nacional Electoral, garantizando de este modo, en iguales términos, la certeza acerca de la autenticidad del documento para misión del voto, dandopleño cumplimiento a los referidos mandatos de la autoridad jurisdiccional electoral y el

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos impetrantes de los recursos que dieron origen a la reimpresión de las boletas electorales de las elecciones de los distritos electorales 12 y 25 con cabecera en Zihuatanejo y Chilapa respectivamente, así como las del ayuntamiento de Florencio Villarreal para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, II, XXIV y LXXIV, y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la utilización del papel seguridad proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, para la impresión de las boletas electorales de las elecciones de las diputaciones de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo y Chilapa respectivamente, así como el ayuntamiento de Florencio Villarreal en el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales electorales locales 12, 14 y 25 para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

### EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL




C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**


**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LOPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** las presentes firmas corresponden al acuerdo 145/SE/24-06-2018, por el que se aprueba la impresión de las boletas electorales de las elecciones de las diputaciones de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo y Chilapa respectivamente, así como el ayuntamiento de Florencio Villarreal en papel seguridad del Instituto Nacional Electoral.

